

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2017-00114-00
DEMANDANTE: MARÍA ELSY SAAVEDRA LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG – Y OTRO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de

audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

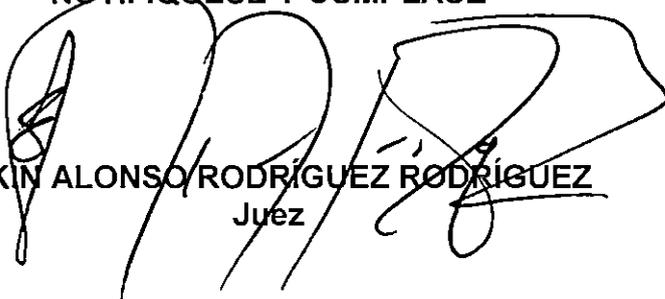
El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se precisa que, a pesar de que la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fueron notificadas de la admisión de la demanda, no contestaron la demanda.

Para efectos de la contestación de la demanda, se reconoce personería adjetiva a la abogada Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con C.C. N°. 1.016.0005.949 expedida en Bogotá D.C., y T. P. N°. 188.735 del C. S de la J., como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Felipe Cadena Casas, identificado con C.C. N°. 1.020.733.114 expedida en Bogotá D.C., y T. P. N°. 209.491 del C. S de la J., como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente. De esta manera se entiende revocado el poder conferido a la abogada Edna Carolina Olarte Márquez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 03

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."